

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 15 de diciembre de 1992.-

VISTO el expediente S-2481/91 "BISSE-
RIER, Pamela S/AVOCACION", yCONSIDERANDO:

1º) Que, por los fundamentos vertidos en la presentación de fs. 207/211, la doctora Pamela Bissierier, titular de la Secretaría n°6 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "C", solicita la intervención del Tribunal por vía de avocación en los sumarios nros. 1287/90 y 1327/91, para que deje sin efecto, por presunta arbitrariedad, las medidas disciplinarias impuestas a su respecto en ambas actuaciones administrativas.

2º) Que el sumario 1287/90, instruido a raíz de la desaparición -entre la noche del día 24 y la madrugada del 25 de diciembre de 1990- de diversos efectos en la secretaría de la afectada, permitió constatar -con prescindencia del robo (que fue investigado infructuosamente en sede penal)- la comisión de irregularidades atribuibles a la funcionaria en la reserva y custodia de elementos relativos a causas del registro de la secretaría a su cargo (fs. 1/2, 3/4, 26/27, 29, 49/50, 55, 58/59, 66/67 y 72/73).

Concretamente, entre los objetos desaparecidos, figuraron algunos que debieron haberse encontrado en la caja fuerte de la secretaría (lo que habría evitado su sustracción). Sobre esa base, la cámara aplicó a la Dra. Bissierier la sanción de 10 días de suspensión.

3º) Que el sumario administrativo n°1327/91, a su vez, se instruyó para deslindar las responsabilidades funcionales derivadas de la tardía elevación a la cámara de dos incidentes de excarcelación y una solicitud de libertad condicional (causas 3571 "MAGLIO", 3464 "CAÑETE" y 3386 "MORALES")(fs. 1/3, 6, 9/10 y 61/62).

Producida la información sumarial (fs. 61/62), el entonces titular del juzgado Dr. Nerio Norberto Bonifati, aplicó de plano la sanción de prevención a la Dra. Bissierier y a los empleados Walter José Candela y Jorge Fernando Sierra (quienes tenían a su cargo la tramitación material de los expedientes)(fs. 63/65), medida que revocó la

- // -

cámara y originó la instrucción -por el tribunal de grado- del sumario administrativo, en el que recayó en definitiva, respecto de la actuario la sanción de diez (10) días de suspensión (ver fs. 90, 91, 95/96, 103/106 y 107/110 y 175/184, 191 y vta., 193, 195, 197, 198/199, 200, 201/202, 203/204, 205, 208, 212/216, 218, 226, 227, 230/233, 235, 246/248vta. y 267/269).

4°) Que la potestad disciplinaria respecto de los magistrados y funcionarios constituye materia propia de la superintendencia que ejercen las cámaras de apelaciones, a quienes incumbe apreciar las circunstancias de cada caso (Conf. Fallos 308:608, entre muchos otros).

5°) Que la avocación prevista por el art. 22 del R.J.N. procede únicamente en supuestos de manifiesta extralimitación de la potestad disciplinaria, o cuando median circunstancias que hacen conveniente la intervención de la Corte Suprema por razones de superintendencia general (Fallos: 253:299; 301:444; 302:98 y 308:608).

6°) Que, examinado el contenido de los expedientes administrativos, no aparecen configurados -en ninguno de ellos- los recaudos enunciados precedentemente, pues los agravios de fondo invocados en cada caso por la funcionaria sancionada se encuentran enervados por los fundamentos vertidos en las decisiones cuestionadas, que fueron dictadas a su vez de acuerdo con las constancias y conclusiones extraídas de cada investigación (ver fs. 99 y vta., 103 y vta, 191/193 y 195 del expte. 1287/90; y fs. 52, 64, 104 y vta, 230/233 y 235).

Por otra parte, esta Corte no advierte vicios de tramitación en la sustanciación de los sumarios ni afectación del derecho de defensa de la funcionaria, quien tuvo la oportunidad de ser oída y de oponer sus defensas, durante el transcurso de los procedimientos.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a las solicitudes de avocación efectuadas por la Dra. PAMELA BISSERIER.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

- 11 -

Regístrese, hágase saber, devuélvanse los expedientes administrativos agregados por cuerda y fecho, archívese.-

[Signature]
AUGUSTO CESAR BELUJECIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
RODOLFO C. BARRIA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
JULIO R. HAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
SERGIO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION